

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 6 0 8 4 3

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/09-63446

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 18 de junio del 2009 con el N° 09-063446-00000-0000, el doctor Álvaro Correa Ordoñez, actuando en calidad de apoderado de ADNEXUS A BRISTOL -MYERS SQUIBB R&D COMPANY, presentó la solicitud de patente de invención titulada "TERAPEUTICOS DIRIGIDOS A BASE DE PROTEINAS MANIPULADAS PARA RECEPTORES DE TIROSINA CINASAS, INCLUYENDO RECEPTOR DE FACTOR DE CRECIMIENTO TIPO INSULINA -I", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2007/024316 de fecha 21 de noviembre de 2007, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada decisión.

TERCERO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la regla 51 bis del Reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio N° 7618, notificado por fijación en lista el día 10 de julio del 2009, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

CUARTO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud".

QUINTO: Que aunque el requerimiento a que alude el tercer considerando de esta resolución fue atendido por quien se anuncia como apoderado del solicitante el día 10 de septiembre de 2009 radicado con el N° 09-063446-00002-0000, la respuesta es

60843

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 60843
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/09-63446

incompleta, teniendo en cuenta que no se aportó el documento en que consta la cesión expresa del derecho a la patente otorgado por los inventores a la entidad solicitante, conforme lo exige el artículo 26, lit. k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que la entidad que figura en el documento de cesión aportado no corresponde con la entidad que figura como solicitante en el petitorio, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "TERAPEUTICOS DIRIGIDOS A BASE DE PROTEINAS MANIPULADAS PARA RECEPTORES DE TIROSINA CINASAS, INCLUYENDO RECEPTOR DE FACTOR DE CRECIMIENTO TIPO INSULINA -I" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

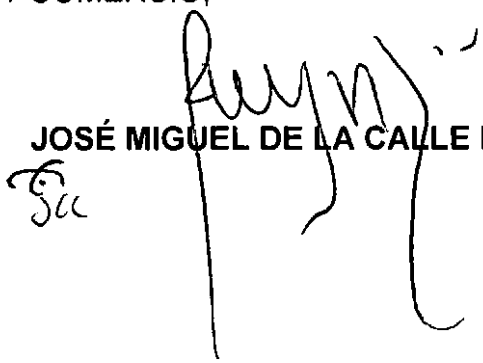
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Álvaro Correa Ordoñez, actuando en calidad de apoderado de ADNEXUS A BRISTOL -MYERS SQUIBB R&D COMPANY, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 OCT. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
ALVARO CORREA ORDOÑEZ
Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá D.C.

202088